

*RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica lo recaído en expediente núm. 6.598, de don Arturo Harros Polonia, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 16 de enero de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Arturo Harros Polonia para compatibilizar su actividad pública como Auxiliar Administrativo en Intervención Delegada de la Gerencia Provincial del SAS de Málaga, con su actividad privada como Administrador de Fincas por cuenta propia, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el interesado percibe un «complemento especial» cuya naturaleza no se delimita ni aparece tipificado en el artículo 46 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre (BOJA 112, de 28.11.85), no pudiendo considerarse ni como complemento de destino ni como complemento personal absorbible dado que ya figuran estos conceptos en su nómino, por lo que debe considerarse como equiparable a complemento específico en los términos del Art. 16.1 de la Ley 53/1984.

2. Que el artículo 16.1 de la Ley 53/1984 prohíbe la autorización de compatibilidad para el personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complemento específico o concepto equiparable, no encontrándose la actividad privada declarada entre las excepciones previstas en el apartado 3 de dicho artículo.

#### RESUELVO :

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 2 de abril de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se publica lo recaído en expediente núm. 8.314, de don Alfredo Varó Poyotas, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 5 de febrero de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Alfredo Varó Poyotas para compatibilizar su actividad principal como Médico Especialista en Odontología en Ambulatorio del SAS de Granada, con su actividad secundaria como Profesor Titular en Facultad de Odontología de la Universidad de Granada, y en su actividad privada como Médica en consulta particular, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el ejercicio de la actividad privada no debe extenderse a personas a quienes se esté obligado o atender en el ejercicio del puesto sanitario (art. 27.1 del Real Decreto 598/1985).

2. Que, verificados los horarios de los dos puestos públicos, se deduce la existencia de coincidencia horaria, lo que supone impedimento o menoscabo para el desempeño de los deberes públicos con infracción del artículo 1.3 de la Ley 53/1984.

3. Que dichos horarios imposibilitan la prestación de la asistencia sanitaria domiciliaria en los términos del artículo 30.3 del

Decreto 2766/1967 de 16 de noviembre (BOE de 28.11.67), infringiéndose el artículo 27.1 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril (BOE 104 de 4.5.85).

#### RESUELVO :

Reconocer la compatibilidad de la actividad pública principal y la privada, en los términos y con los límites a que se ha hecho referencia.

Denegar la compatibilidad para la actividad pública secundaria.

Interesar del Rectorado de la Universidad de Granada adopte las medidas oportunas en orden al cese del solicitante en su actividad pública secundaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del Real Decreto 598/1985».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 2 de abril de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica lo recaído en expediente núm. 1.187.13, de don Antonio Moya Mir, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por la Secretaría General para la Administración Pública con fecha 9 de octubre de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Antonio Moya Mir para compatibilizar su actividad pública como Facultativo Superior del Área de Prevención Técnica en Centro de Seguridad e Higiene de Armilla (Granada), y su actividad específica de Redacción de Planos y Proyecto de industria de Panadería, promovida por Sudisa, y en base a las siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, los reconocimientos específicos para proyectos y trabajos técnicos requieren el previo reconocimiento de compatibilidad, con carácter general, para libre ejercicio de la profesión, habiendo sido denegada ésta por Resolución de fecha 12 de julio de 1990.

#### RESUELVO :

Denegar la compatibilidad solicitada por los motivos expuestos».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 2 de abril de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se publica lo recaído en expediente núm. 1.187.14, de don Antonio Moya Mir, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por la Secretaría General para la Administración Pública con fecha 9 de octubre de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como

consecuencia de la solicitud formulada por D. Antonio Moya Mir para compatibilizar su actividad pública como Facultativo Superior del Area de Prevención Técnica en Centro de Seguridad e Higiene de Armilla (Granada), y su actividad específica de Redacción de Planos y Proyecto de instalación de industria cerámica, por encargo de Hercatit, S.A., v en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, los reconocimientos específicos para proyectos y trabajos técnicos requieren el previo reconocimiento de compatibilidad, con carácter general, para libre ejercicio de la profesión, habiendo sido denegada ésta por Resolución de fecha 12 de julio de 1990.

#### RESUELVO :

Denegar la compatibilidad solicitada por los motivos expuestos».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 2 de abril de 1991.- El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 1,187.15, de don Antonio Moya Mir, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público la Resolución dictada por la Secretaría General para la Administración Pública con fecha 9 de octubre de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Antonio Moya Mir para compatibilizar su actividad pública como Facultativo Superior del Area de Prevención Técnica en Centro de Seguridad e Higiene de Armilla (Granada), y su actividad específica de Redacción de Planos y Proyecto de instalación de Horno Túnel para industria cerámica, por encargo de «Cerámica San Cayetano, S.A.», y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, los reconocimientos específicos para proyectos y trabajos técnicos requieren el previo reconocimiento de compatibilidad, con carácter general, para libre ejercicio de la profesión, habiendo sido denegada ésta por Resolución de fecha 12 de julio de 1990.

#### RESUELVO :

Denegar la compatibilidad solicitada por los motivos expuestos».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 2 de abril de 1991.- El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 20 de marzo de 1991, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minoristas o Tortuga Verde, S.L. con el núm. 2024 de orden.*

Por Don Francisco Rojano Ortega, en nombre y representación de la Entidad «Tortuga Verde, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencias de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores

del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO :

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minoristas a la Entidad «Tortuga Verde, S.L.», con el número 2024 de orden y Sede Social en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), c/ Carretería, s/n (Edificio Cruz de Mayo), pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 20 de marzo de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 20 de marzo de 1991, por la que se autoriza el cambio de denominación a la Agencia de Viajes del Grupo Minorista Petrel Voyages, S.L., con título-licencia núm. 1912 de orden.*

Por Don Francisco Mena Navas, en nombre y representación de la Entidad «Petrel Voyages, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladora de las actividades de las Agencias de Viajes, el cambio de la actual denominación por la de «Viajes Axarquía, S.L.»

En su virtud, y o propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO :

Autorizar a la Agencia de Viajes «Petrel-Voyages, S.L.», con Título-Licencia del grupo Minorista nº 1912 y Sede Social en Torre del Mar-Vélez Málaga (Málaga), Avda. Toré Toré. Bloque Sevilla, bajo 14, el cambio de denominación por la de «Viajes Axarquía, S.L.», manteniéndose el mismo grupo y nº de Orden de Título-Licencia.

Sevilla, 20 de marzo de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Avdo. de la Borbolla, 5.